



# Municipalidad Provincial de Lampa

Gestión 2023 - 2026

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0131-2023-MPL/A.

Lampa, 09 de mayo del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA.

### VISTOS:

El Oficio N° 186/ORMP 079-B/20.00 emitido por el Jefe de la ORMP 079-B Lampa, el cual solicita Designación de un (01) Representante de su Institución de la Provincia de Lampa, al amparo de la Ley N° 31061 Ley de Movilización para la Defensa Nacional y el Orden Interior y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que el Artículo 163° de la Constitución Política del Estado, establece: El Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional. La Defensa Nacional es integral y permanente. Se desarrolla en los ámbitos interno y externo. Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley. Asimismo, en su Artículo 164° La dirección, la preparación y el ejercicio de la Defensa Nacional se realizan a través de un sistema cuya organización y cuyas funciones determina la ley. El Presidente de la República dirige el Sistema de Defensa Nacional. La ley determina los alcances y procedimientos de la movilización para los efectos de la defensa nacional;

Que, el Artículo 1° de la Ley N°31061 Ley de Movilización para la Defensa Nacional y el Orden Interno, dispone el marco legal que regula la participación, derechos y deberes del Estado y de las personas naturales y jurídicas frente a situaciones propias del estado de emergencia, contemplado en el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú; así como, el funcionamiento, las competencias y responsabilidades en el uso de los recursos, bienes y servicios disponibles para la movilización nacional;

Que, la Ley N°31061 Ley de Movilización para la Defensa Nacional y el Orden Interno, en su Artículo 15° numeral 15.1 precisa que: Las entidades del Estado participan en la movilización nacional brindando las previsiones de personal, bienes y servicios; así como, las posibilidades económicas y financieras de acuerdo a los niveles de su competencia. El Artículo 21° precisa que los Ministerios, Organismos Públicos, los Gobiernos Regionales y Locales, a través de sus oficinas de seguridad y defensa nacional o las dependencias que hagan sus veces, son responsables de la coordinación para el planeamiento, preparación y ejecución de la movilización nacional en el marco de lo establecido en el artículo 1, y en el ámbito de su competencia. El numeral 21.3 señala que los gobiernos regionales y los gobiernos locales constituyen comités de movilización para los casos contemplados en el Artículo 1°, como órganos coordinadores, integradores y ejecutores de los procesos de la movilización nacional, en el ámbito geográfico de su competencia;

Que, el Decreto Supremo N°002-2022-DE aprueba el Reglamento de la Ley N° 31061 Ley de Movilización para la Defensa Nacional y el Orden Interno, en el Artículo 4° numeral 4.8. Movilización Nacional: Es el proceso permanente e integral planeado y dirigido por el gobierno nacional, que consiste en adecuar el poder y potencial nacional a los requerimientos de defensa nacional, cuando estos superen las previsiones de personal, bienes y servicios, así como las posibilidades económicas y financieras, a fin de disponer y asignar oportunamente los recursos necesarios para afrontar las situaciones emergencia nacional o sanitaria contempladas en los estados de excepción: Estado de emergencia o Estado de sitio;

Que, de acuerdo al numeral 7, Literal g), párrafo 11 de la Directiva N° 001-2008/MD-DIGEPE Directiva Nacional de Movilización, aprobada mediante Decreto Supremo N°017-2008-DE prescribe; "Para casos de conflicto o desastres, los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales constituirán los Comités de





# Municipalidad Provincial de Lampa

**Gestión 2023 - 2026**

*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

Movilización; que serán órganos coordinadores, Integradores y ejecutores del proceso de Movilización en su ámbito geográfico, la conformación de estos comités tendrá carácter multisectorial y serán presididos por el Presidente Regional o Alcalde. La Directiva Nacional de Movilización tendrá como objetivo normar el proceso de la movilización nacional en cada una de sus etapas y fases, el mismo que deberá ser implementado por los componentes del Sistema de Defensa Nacional, a través de sus Oficinas de Seguridad Nacional, en los tres niveles de gobierno (ministerios, organismos públicos, gobiernos regionales y gobiernos locales);

Que, según el artículo 45) (Autoridades que realizan la captación de bienes y servicios), especificado en el numeral 45.3, las **comisiones de requisición y las comisiones inventoras**, en caso de conflicto, serán presididas por un representante de las fuerzas armadas, con sede en la jurisdicción e integrada por: Un (01) Representante del gobierno local, con categoría de Funcionario.

Que, según el numeral 45.2 de la presente norma, indica que los Ministerios, organismos públicos, gobiernos regionales y gobiernos locales que ejecutan la movilización nacional, designan sus representantes mediante Resolución o norma legal que corresponda, según su nivel de gobierno.

De conformidad a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N°31061 Ley de Movilización para la Defensa Nacional y el Orden Interno y su Reglamento Decreto Supremo N°002-2022-D.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR** como **REPRESENTANTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA**, para el Comité Provincial de Movilización de la Provincia de Lampa, al Gerente Municipal Lic. **LUIS ALBERTO SANCHEZ CARRION**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO** las Resoluciones de Alcaldía que a partir de la fecha se opongá a la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONGASE**, la publicación del presente dispositivo en la página web de la Municipalidad Provincial de Lampa.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA  
SECRETARÍA GENERAL  
SECRETARIO JESUS ESPINO GUTIERREZ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA  
HERACLIDES OJEDA HUARILLOCLA  
DNI: 80068280  
ALCALDE